

FOLIO ELECTRÓNICO: FET086116AU-502028

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 015963

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE ENERO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO: MODIFICAR EL NUMERAL A.4. DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE INMARSAT-3F5

OTORGADO A: DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/2249/2016, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE



**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Recibi original
Rogelio Espinosa C.
[Signature]

Noviembre 15, 2016



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2249/2016

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2016

DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V.
C. Porfirio Manuel Suárez Coldwell
Representante Legal
Cerrada de Tehuixtle 80-4, Col. Valle Escondido
C.P. 14600, Tlalpan, Ciudad de México

Presente

Me refiero a su solicitud de fecha 1 de agosto de 2016, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el mismo día, mediante el cual en nombre y representación de Distribución y Tecnologías, S.A. de C.V., ("DISTRITEC"), solicitó autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a través del satélite Inmarsat-3F5 ("I3F5") en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 54° O.

Asimismo, a su escrito de fecha 26 de agosto de 2016, presentado en el Instituto el 30 de agosto de 2016, mediante el cual solicita que la solicitud antes mencionada, sea resuelta por este Instituto como una adición o modificación de la Autorización aprobada a favor de DISTRITEC para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, mediante oficio IFT/223/UCS/1319/2016 de fecha 15 de agosto de 2016 (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2016, DISTRITEC solicitó autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a través del satélite I3F5 en banda L en la POG 54° O, al amparo de la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST-2.

DISTRITEC acompañó la Solicitud con la siguiente documentación:

1. Copia certificada del instrumento notarial en el que consta la constitución de DISTRITEC como una sociedad mexicana, y la acreditación del representante legal;
2. Copia simple de comprobante de domicilio;
3. Copia simple de la identificación del representante legal;
4. Documento que acredita la capacidad técnica;
5. Documentación que acredita la relación contractual con el operador satelital extranjero;
6. Programa de Inversión;
7. Copia simple del registro del satélite ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT");
8. Copia simple del oficio 2.1-437/2016, de fecha 27 de junio de 2016, referente a la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), respecto a la coordinación de la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST-2; y
9. Copia del comprobante de pago de derechos N° 160000816, de fecha 4 de julio de 2016, conforme al artículo 174-H, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3929/2016 de fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios (la "DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la capacidad satelital que se deberá requerir a DISTRITEC como reserva del Estado.

TERCERO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3930/2016 de fecha 8 de agosto de 2016, la DG-AUSE, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto opinión respecto a la procedencia de la solicitud.

CUARTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/1309/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, el Instituto resolvió otorgar a DISTRITEC una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a través del satélite Inmarsat-5F2 operando en la banda Ka, en la POG 55°O.

QUINTO.- Con oficio 2.1.-521/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, la Secretaría estimó conveniente que la capacidad que DISTRITEC deberá cubrir como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal se cumpla en numerario, equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados.

IFT/223/UCS/2249/2016

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2016, DISTRITEC replanteó su petición a efecto que la solicitud del 1 de agosto de 2016, fuera considerada como una modificación de la Autorización a que se refiere el Resultando Cuarto, adjuntando el comprobante de pago de derechos N° 160002166, de fecha 30 de agosto de 2016, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

SÉPTIMO.- Con fecha 31 de agosto de 2016, el Instituto otorgó a favor de Distribución y Tecnologías, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización").

OCTAVO.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/073/2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO"), adscripta a la UER, consideró viable la Solicitud.

NOVENO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4617/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría confirmar si requerirá un 5% adicional de los ingresos brutos tarifados como reserva del Estado, toda vez que el sentido de la solicitud inicial fue modificado, para ser ahora una solicitud de modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016.

DÉCIMO.- Con oficio 2.1.-663/16 de fecha 1 de noviembre de 2016, la Secretaría ratificó la capacidad que quedó establecida en la condición 5.1. de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016, equivalente al 5% de los ingresos brutos tarifados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos

IFT/223/UCS/2249/2016

orbitales; la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende la adición del satélite I3F5 que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)."

IFT/223/UCS/2249/2016

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...) (..)

(..)

V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

El Autorizado deberá notificar al Instituto tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presenten los expedientes de las redes satelitales en cuestión ante la UIT."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Sexto y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

IFT/223/UCS/2249/2016

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación.
- Acreditación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos equivalente por concepto de derechos por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente firmada y requisitado, con la documentación adjunta y necesaria descrita en el mismo.

En el caso de acreditación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el convenio celebrado con fecha 21 de julio de 2016 entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, y mediante el cual se acredita la relación jurídica entre éstos, para la explotación del satélite I3F5, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

En este orden de ideas, se tomó en consideración el dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.437/2016 de fecha 27 de junio de 2016, del cual se destaca lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que la red satelital Inmarsat -3 AOR West-2 (I3F5), se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite en observación del Art. 9 del Reglamento de radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y no se ha alcanzado aún un acuerdo de coordinación. Sin embargo, el operador de las redes satelitales mexicanas manifestó que no tiene inconveniente en que se otorgue el dictamen de opinión favorable, siempre y cuando sea únicamente por 12 meses, y que el tiempo restante quede sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente.

Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar la opinión favorable a su solicitud, tomando en consideración las limitantes y condiciones anteriores. Asimismo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/073/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 manifestó lo siguiente:

"4. Opinión respecto de la solicitud. (...) en opinión de esta Dirección General, se considera viable la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional que solicita la empresa DISTRITEC en los términos indicados en la opinión emitida por la SCT"

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la operación del satélite I3F5 en el territorio nacional, por el periodo de 12 meses y sujeto a no causar

IFT/223/UCS/2249/2016

interferencias que comprometan la operación de otros sistemas satelitales o terrenales, tal como lo establece la Autorización en su condición A.3.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-663/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016 manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que con fecha 31 de agosto de 2016, ese Instituto autorizó a DISTRITEC explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. que la capacidad satelital se cumpla en numerario equivalente al 5% (cinco por ciento) de los Ingresos brutos tarifados, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

Por lo que se encuentra satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó adjunto a su Solicitud el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que se considera satisfecho este requisito.

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país, y

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en

IFT/223/UCS/2249/2016

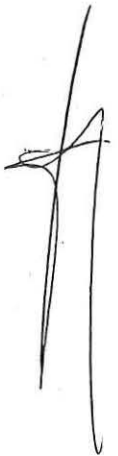
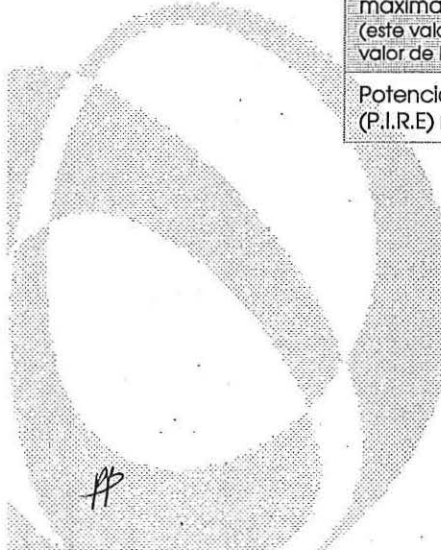
materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de Distribución y Tecnologías, S.A. de C.V. el 31 de agosto de 2016, a efecto de adicionar el satélite Inmarsat-3F5, bajo las siguientes condiciones:

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-3F5 (3F5)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-3 AOR WEST2
Posición orbital geoestacionaria	54° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	1525 -1544 1545 -1559 (banda L)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5 1646.5 - 1660.5 (banda L)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Móvil por satélite
Tipo de polarización	• Circular derecha (dextrógira) o directa
Capacidad total	33 MHz x2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	19.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	33.5

Zona de servicio Indicativa
Inmarsat-3F5 (I3F5)
Gmax: 19.5 dBI



Se autoriza la operación del satélite Inmarsat-3F5 por el periodo de doce meses contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente Resolución, en el entendido que una vez terminado el plazo establecido anteriormente, el Autorizado dejará de operar el citado satélite, para tal efecto informará al Instituto tal Situación.

SEGUNDO.- El ancho de banda que Distribución y Tecnologías, S.A. de C.V. podrá utilizar en territorio nacional será variable, de conformidad a lo dispuesto en el Memorandum de entendimiento para la coordinación entre sistemas de determinados sistemas móviles de satélites geoestacionarios que operan en las bandas 1525-1544/1545-1559 MHz y 1626.5-1645.5/1646.5-1660.5 MHz, celebrado el 18 de junio de 1996 (el "Memorandum"), pero en ningún caso rebasará el ancho de banda que al amparo del Memorandum tiene asignado el Sistema Satelital Extranjero, dentro de los rangos de 1525-1544/1545-1559 MHz y 1626.5-1645.5/1646.5-1660.5 MHz.

Por otra parte, debido a que las frecuencias contenidas en los segmentos de 1544 - 1545 MHz y 1645.5 - 1646.5 MHz, incluidas en el rango de frecuencias identificado para la banda L, se encuentran limitadas a comunicaciones de socorro y seguridad a nivel internacional, de conformidad con las disposiciones S5.356 y S5.375 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, tales bandas de frecuencias se encuentran explícitamente excluidas del Memorandum, y en tal virtud no podrán ser utilizadas por el Autorizado en territorio nacional para prestar los servicios de telecomunicaciones.

TERCERO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de

IFT/223/UCS/2249/2016

señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

CUARTO.- Las demás obligaciones establecidas en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, subsisten en todos sus términos.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.



AP